

1-11
04
CUCETA



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 171

Lima, 24 MAYO 2001

VISTO, el Informe N° 026-01-AGN/DNDAAI, de fecha 25-04-01, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio del Archivo General de la Nación, recomendando la aprobación de los proyectos de directivas: **“Reglamento de los Comités Regionales de Archivos”**, **“Procedimiento para la salida de documentos de los archivos con fines de exhibición”** y **“Normas de procedimiento para otorgar el premio a la archivística nacional”**;

CONSIDERANDO:

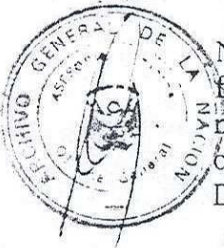
Que, por Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo con el objeto de garantizar la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación es el Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, facultado a formular y emitir las normas técnicas sobre organización y funcionamiento de los archivos integrantes del Sistema;

Que, el **“Reglamento de los Comités Regionales de Archivos”** constituye un instrumento normativo que establece el funcionamiento de los Comités Regionales en sus respectivas zonas geográficas, con el propósito de contribuir al desarrollo armónico y sostenido del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el **“Procedimiento para la salida de documentos de los archivos con fines de exhibición”**, establece procedimientos para la salida del Patrimonio Documental de la Nación que se custodia en el Archivo General de la Nación, los archivos regionales, los archivos públicos, y los archivos privados que se adhieran voluntariamente al Sistema Nacional de Archivos, con fines de exhibición, previniendo riesgos de pérdida o deterioro;

Que, las **“Normas de procedimiento para otorgar el premio a la archivística nacional”**, tiene como finalidad estimular a los archiveros que tienen destacada labor archivística en el ámbito nacional en beneficio del Sistema Nacional de Archivos.

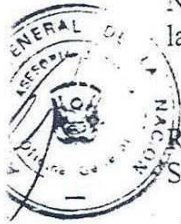


Que, dichos proyectos fueron analizados en el "IX ENCUENTRO NACIONAL DE DIRECTORES DE LOS ARCHIVOS REGIONALES", realizado en la ciudad de Ayacucho, del 22 al 24 de marzo del 2000, quienes emitieron opinión favorable;



Que, el Ministerio de Justicia, mediante Oficio N° 394-2001-JUS/VM, de fecha 21-05-2001, manifiesta que los proyectos de directivas mencionadas se encuentran conforme;

Con las visaciones de la Direcciones Nacionales de Archivo Histórico y Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



De conformidad con la Ley N° 25323 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 008-92-JUS y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-93-JUS; y. Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar las siguientes directivas emitidas por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio que forman parte de la presente Resolución:



- Directiva N° 001-2001-AGN/DNDAAI "REGLAMENTO DE LOS COMITÉS REGIONALES DE ARCHIVOS";
- Directiva N° 002-2001-AGN/DNDAAI "PROCEDIMIENTO PARA LA SALIDA DE DOCUMENTOS DE LOS ARCHIVOS CON FINES DE EXHIBICIÓN";
- Directiva N° 003-2001-AGN/DNDAAI "NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL PREMIO A LA ARCHIVÍSTICA NACIONAL".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Directivas aprobadas por la presente Resolución son de obligatorio cumplimiento por todos los organismos y reparticiones del Sector Público Nacional, y los archivos privados que se adhieran voluntariamente al Sistema Nacional de Archivos.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Dra. Lidia...
2001-05-10
del Archivo General de la Nación

AGN/DNDAAI
MARA/ees-lca

~~01~~
Luzo

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECTIVA N° 001-2001-AGN/DNDAAI

Reglamento
COMITÉS REGIONALES DE ARCHIVOS



Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio
Lima – 2001 - Perú

INDICE

Introducción
Generalidades

TITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Capítulo I De la Naturaleza y Finalidad
Capítulo II De los Objetivos y Atribuciones

TITULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Capítulo III De la Constitución
Capítulo IV De la Organización
Capítulo V De la Asamblea General
Capítulo VI Del Consejo Directivo
Capítulo VII De los Equipos Técnicos

TITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ANEXO

ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL



INTRODUCCION

El presente Reglamento de los Comités Regionales de Archivos constituye un instrumento normativo, de conformidad con el artículo 22° del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, Reglamento de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos. Al mismo tiempo, precisa y regula la constitución, líneas de coordinación, atribuciones y facultades de los Comités Regionales en sus respectivas zonas geográficas, con el propósito de contribuir al desarrollo y funcionamiento armónico del Sistema Nacional de Archivos, en coordinación con el Archivo General de la Nación, órgano rector del Sistema.



GENERALIDADES

Los Comités Regionales de Archivos desarrollarán sus actividades en estrecha coordinación con el Archivo General de la Nación, como dependencia tecnico-normativa. El ámbito de aplicación comprende a los Archivos Regionales constituidos en torno a los Comités Regionales en sus respectivas zonas geográficas en: zona Norte, Centro, Sur y Oriente. Las sedes de cada Comité se establecerán por común acuerdo de los directores de cada Archivo Regional que conforman el Comité. Su duración será indeterminada.



REGLAMENTO

TITULO PRIMERO

NATURALEZA, FINALIDAD, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

GENERALIDADES

CAPITULO I DE LA NATURALEZA Y FINALIDAD

Artículo 1º.- Los Comités Regionales de Archivos se constituyen, en base a los Archivos Regionales zonificados geográficamente en Norte, Centro, Sur y Oriente, como instancias descentralizadas del Sistema Nacional de Archivos, encargados de apoyar y reforzar los fines y objetivos del Archivo General de la Nación y los Archivos Regionales, velando por la defensa, organización, conservación y servicio del Patrimonio Documental de la Nación.

Artículo 2º.- Son fines de los Comités Regionales de Archivos:

- a) Orientar y reforzar las acciones para el funcionamiento y desarrollo del Sistema Nacional de Archivos a nivel regional y nacional.
- b) Fomentar la descentralización del Sistema.
- c) Propiciar la constitución y funcionamiento de equipos técnicos especializados en las áreas de archivo histórico y administrativo.
- d) Incentivar la investigación y publicación de temas archivísticos, dinamizando la participación de los archiveros e integrarlos en torno a los comités y equipos técnicos.
- e) Plantear alternativas de solución a los problemas archivísticos en el ámbito regional.

CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 3º.- Son objetivos de los Comités Regionales de Archivos:

- a) Intensificar el desarrollo coordinado de los componentes del Sistema Nacional de Archivos a través de los Comités Regionales.
- b) Concretizar acciones que conlleven a la eficiencia y optimización de la gestión archivística.

Artículo 4º.- Son atribuciones de los Comités Regionales de Archivos:

- a) Convocar a los directores de los Archivos Regionales integrantes del Comité para renovar el Comité Directivo.
- b) Analizar la problemática archivística regional y proponer alternativas de solución en concordancia con los lineamientos de política archivística nacional.
- c) Constituir los equipos técnicos especializados en el tratamiento de los archivos administrativos e históricos.
- d) Convocar a los archiveros para desarrollar actividades de capacitación, talleres, estudios, investigación y publicación de temas archivísticos.

- e) Estimular la participación y las iniciativas innovadoras de los archiveros de la región con premios estímulo.
- f) Otras que por acuerdo expreso de los miembros de cada Comité se asigne.

TITULO SEGUNDO

DE LA CONSTITUCION, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

CAPITULO III DE LA CONSTITUCION

Artículo 5°.- Los Comités Regionales de Archivos, se constituyen según la ubicación geográfica de los Archivos Regionales, en Zona Norte, Centro, Sur y Oriente.

Artículo 6°.- Los Comités Regionales de Archivos están integrados por los directores de los Archivos Regionales en:

- a) Comité Regional de la Zona Norte: La Libertad, Lambayeque, Piura, Cajamarca, Amazonas y Ancash.
- b) Comité Regional de la Zona Centro: Junín, Pasco, Huánuco, Ayacucho y Huaura-Huacho.
- c) Comité Regional de la Zona Sur: Arequipa, Moquegua, Tacna, Cusco, Puno y Apurímac.
- d) Comité Regional de la Zona Oriental: Iquitos y San Martín (Regional y Provincial).

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION

Artículo 7°.- Los Comités Regionales adoptan la siguiente organización:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo Directivo.
- c) Equipos Técnicos Especializados.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA

Artículo 8°.- La Asamblea General es el nivel de máxima decisión y está constituida por todos los directores de los Archivos Regionales que integran el Comité:

Artículo 9°.- Las Asambleas pueden ser de carácter ordinario y extraordinario. Las asambleas ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año; y, las extraordinarias cuantas veces sean necesarias por acuerdo del Consejo Directivo o a solicitud de la mayoría de los integrantes de la asamblea.

Artículo 10°.- La Asamblea ordinaria tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Aprobar los fines y objetivos institucionales
- b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo
- c) Elegir los equipos técnicos especializados

- d) Evaluar la gestión del Consejo Directivo
- e) Tomar en cuenta las iniciativas presentadas por los archiveros de la región
- f) Estimular las iniciativas innovadoras de los archiveros en el ámbito regional
- g) Otros asuntos de importancia

Artículo 11°.-La Asamblea extraordinaria tiene las facultades y atribuciones siguientes:

- a) Modificar el Reglamento de Organización y Funciones
- b) Aprobar el Plan Anual de Actividades
- c) Aprobar la agenda a ser propuesta en los Encuentros Nacionales de Directores de los Archivos Regionales

CAPITULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 12°.- El Consejo Directivo es el Órgano de Ejecución de cada Comité Regional y está constituido por tres (03) miembros elegidos en Asamblea General Ordinaria por un período de dos años.

Artículo 13°.- El Consejo Directivo esta constituido por:

- a) Presidente (a)
- b) Vicepresidente (a)
- c) Secretario Ejecutivo (a)

Artículo 14°.- Las vacancias del Consejo Directivo se resuelven en Asamblea General. Cuando vaca la presidencia uno de sus miembros asumirá transitoriamente el cargo, con las atribuciones correspondientes, hasta que sea elegido el titular.

Artículo 15°.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos veces al año, previa convocatoria por escrito del Presidente, con la debida anticipación. De igual manera se podrán reunir en sesiones extraordinarias, cuando así lo decidan los miembros del Consejo Directivo.

Artículo 16°.- El Consejo Directivo desarrolla las siguientes funciones:

- a) Elabora y ejecuta los planes de trabajo anual.
- b) Presenta ante la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, estado de cuentas de ingresos y egresos, si los hubiera, así como la evaluación de actividades, proyectos y programas regionales.
- c) Gestiona financiamiento para proyectos archivísticos ante la cooperación técnica internacional.
- d) Impulsa el fortalecimiento de los equipos técnicos archivísticos
- e) Apoya las iniciativas o innovadoras que presenten los archiveros a nivel regional.
- f) Coordina y establece encuentros técnicos permanentes entre archiveros del ámbito regional y nacional.
- g) Convoca a sesiones en cada uno de los archivos integrantes del Comité.
- h) Programa y ejecuta proyectos archivísticos de carácter regional.
- i) Establece pasantías de archiveros sobre los distintos archivos de la Región para procurar el intercambio de experiencias.

- j) Establece premios estímulo a los archiveros que hayan desarrollado una importante labor archivística.

Artículo 17°.- Son funciones del presidente del Comité Regional los siguientes:

- a) Representar al Comité en todos los actos que le convoque.
- b) Presidir las sesiones.
- c) Proponer iniciativas que involucren al conjunto de archivos de la región.
- d) Planificar, dirigir, coordinar, supervisar la programación de actividades aprobadas en el Plan de Trabajo.
- e) Informar sobre el avance de las actividades.
- f) Preparar e informar a la Asamblea la memoria anual, proyectos y actividades realizadas.
- g) Coordinar permanentemente con la Jefatura del Archivo General de la Nación y fuentes de cooperación internacional y con otras instituciones nacionales y del exterior.
- h) Citar a los miembros de la Asamblea y de la Junta Directiva, para tratar asuntos archivísticos.
- i) Otras funciones de interés archivístico regional y nacional.

Artículo 18°.- Son funciones del Vicepresidente los siguientes:

- a) Asumir la Presidencia en caso de vacancia o impedimento temporal del titular.
- b) Apoyar la gestión y las actividades del Presidente.
- c) Asumir algunas actividades, comisiones o proyectos que la presidencia le encargue.
- d) Otras de interés institucional.

Artículo 19°.- Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Citar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Redactar las Actas de sesiones, oficios, cartas y otros documentos del Comité, así como llevar el archivo correspondiente.
- c) Establecer las coordinaciones con los archivos y archiveros de la región, así como también con los organismos públicos y privados del país y del exterior.
- d) Llevar el libro de actas de las sesiones.
- e) Otras que se les asigne.

CAPITULO VII DE LOS EQUIPOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 20°.- Los Equipos Técnicos especializados están constituidos por los archiveros especialistas de cada uno de las Áreas especializadas de los Archivos Regionales que integran el Comité Regional.

Artículo 21°.- Los Equipos Técnicos que deben constituirse en cada Comité Regional son:

- a) Equipo Técnico especializado de los archivos históricos.
- b) Equipo Técnico especializado de los archivos administrativos.
- c) Otros equipos que se considere convenientes

Artículo 22°.- El Equipo Técnico especializado será conducido por el responsable del Área correspondiente.

Artículo 23°.- Son atribuciones del Equipo Técnico Especializado:

- a) Proponer y ejecutar los planes de trabajo anual de archivos.
- b) Organizar talleres, seminarios y conferencias sobre temas archivísticos, así como también encuentros de archiveros sobre problemática y alternativas archivísticas regionales.
- c) Proponer líneas de investigación de temas archivísticos específicos de interés regional.
- d) Programar pasantías de archiveros en el ámbito regional y nacional.
- e) Plantear y ejecutar iniciativas de innovación archivística.
- f) Coordinar con las comisiones técnicas nacionales.
- g) Proponer a los candidatos para el premio estímulo.

TITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 24°.- Los Comités Regionales mantienen relaciones con el Archivo General de la Nación, así como con personas naturales y jurídicas nacionales e internacionales, cuyas actividades sean afines o complementarias al rol de los comités.

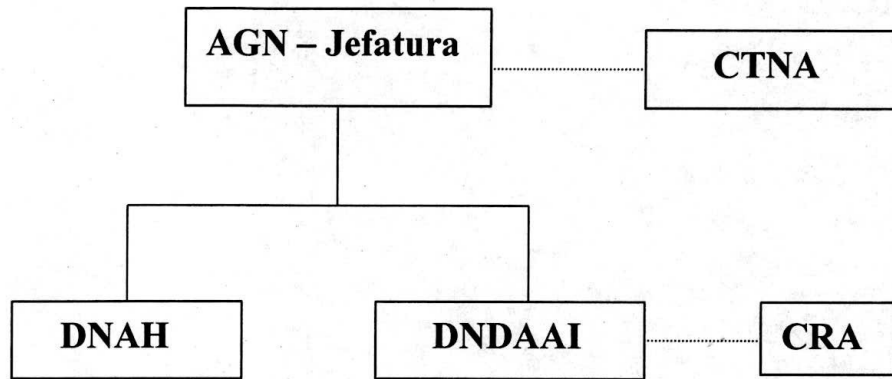
TITULO CUARTO

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Los Comités Regionales podrán acordar las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y funcionamiento en aplicación de las normas legales vigentes.



ANEXO N° 01
ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL
COMITÉS REGIONALES DE ARCHIVOS





DIRECTIVA N° 002-2001-AGN/DNDAAI
“PROCEDIMIENTOS PARA LA SALIDA DE DOCUMENTOS
DE LOS ARCHIVOS CON FINES DE EXHIBICIÓN”

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para la salida del Patrimonio Documental de la Nación (PDN) que custodia el Archivo General de la Nación (AGN), los archivos regionales y los archivos públicos y los archivos privados que se adhieran voluntariamente al Sistema Nacional de Archivos (SNA), con fines de exhibición, previniendo los riesgos de pérdida o deterioro.

II. FINALIDAD

Garantizar la seguridad e integridad física del PDN durante las exposiciones que se realizarán para difundir los valores de la identidad nacional con fines científicos y culturales.

III. BASE LEGAL

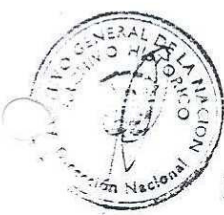
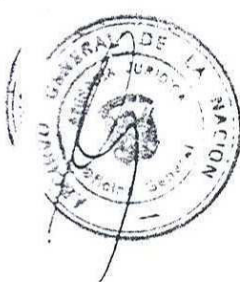
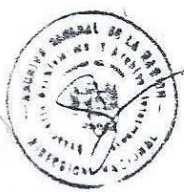
- Artículo 6° del Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, y artículo 14° del Decreto Supremo N° 022-75-ED, su Reglamento.
- Artículo 2°, inciso c), de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos y artículos 10° inciso f) y 24° inciso j) del Decreto Supremo N° 008-92-JUS, su Reglamento.
- Artículo 7°, inciso i), de la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.
- Resolución Jefatural N° 035-2001-AGN/J, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Técnica Nacional de Archivos.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación obligatoria para todos los archivos integrantes del SNA y los archivos privados que se adhieran voluntariamente al mismo.

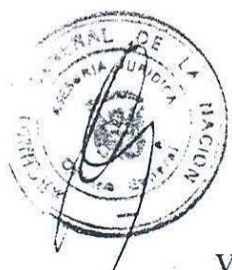
V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. La exposición de documentos es una actividad archivística que consiste en poner a disposición del público el PDN que custodia un archivo, con fines científicos, artísticos y culturales, afirmando los valores de la identidad nacional.





- 5.2. Los archivos integrantes del SNA (AGN, Archivos Regionales y Archivos Públicos y los archivos privados que se adhieran voluntariamente al mismo), que custodian el PDN, pueden realizar y promover exposiciones de dicho patrimonio documental con fines científicos, artísticos y culturales, fuera de las instalaciones del Archivo.
- 5.3. Las solicitudes de autorización serán dirigidas a la Jefatura del AGN, adjuntando el inventario y el informe técnico del órgano responsable de la custodia de los documentos materia de la exposición, que debe contemplar el motivo de la exposición, el lugar donde se realizará la exposición, las garantías de seguridad del local y la designación de la(s) persona(s) que se hace(n) responsable de la documentación y cualquier otro recurso que la institución proporcione para el desarrollo de la exposición, a fin de evitar posibles pérdidas o deterioros.
- 5.4. El inventario del PDN materia de la exposición, debe ser analítico, es decir, a nivel de las unidades de instalación y de piezas documentales..
- 5.5. El expediente que solicita la autorización pasará a la Comisión Técnica Nacional de Archivos para su dictamen, en base al cual la Jefatura del AGN expedirá la resolución respectiva.
- 5.6. Las autorizaciones de exposición del PDN contarán, según sea el caso, con pólizas de seguro contra todo riesgo a favor del Estado.
- 5.7. Los Archivos Regionales que reciban solicitudes de las entidades públicas o privadas desconcentradas para realizar la exposición del PDN, solicitarán al AGN la autorización correspondiente treinta (30) días antes de la exhibición.



VI. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

- 6.1. Los archivos públicos, en cuya jurisdicción no funcione un Archivo Regional o Provincial, gestionarán la autorización correspondiente de exposición ante el AGN, siguiendo el procedimiento señalado en el numeral 5.3.





DIRECTIVA N° 003-2001-AGN/DNDAAI
“NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR EL
PREMIO A LA ARCHIVÍSTICA NACIONAL”

I. OBJETIVO

Establecer los procedimientos para el otorgamiento del “PREMIO A LA ARCHIVÍSTICA NACIONAL” a los archiveros de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos.

II. FINALIDAD

Estimular a los archiveros que tienen destacada labor archivística y contribuyen al desarrollo del Sistema Nacional de Archivos.

III. BASE LEGAL

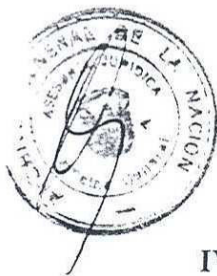
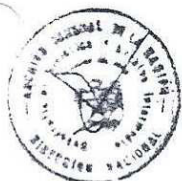
- Decreto Ley N° 19414, Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental de la Nación, y su Reglamento el Decreto Supremo N° 022-75-ED.
- Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos y su Reglamento al Decreto Supremo N° 008-92-JUS, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-93-JUS.
- Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación.

IV. ALCANCE

La presente directiva es de aplicación a todos los archiveros que laboran en los archivos de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Archivos; es decir, el Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, los Archivos Públicos y los Archivos Privados que se hayan integrado al Sistema Nacional de Archivos por adhesión.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. El “Premio a la Archivística Nacional” es un reconocimiento al archivero que cumple una destacada labor archivística en beneficio del Sistema de Archivo Institucional de su entidad y contribuye al desarrollo del Sistema Nacional de Archivos en nuestro país.
- 5.2. Es competencia del Archivo General de la Nación, como Órgano Rector y Central del Sistema Nacional de Archivos, estimular a los archiveros que tienen destacada labor archivística con el otorgamiento del “Premio a la Archivística Nacional”, previa propuesta de evaluación correspondiente.



5.3.El archivero que se hace acreedor del "Premio a la Archivística Nacional", debe ser propuesto formalmente por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, la Dirección Nacional de Archivo Histórico del Archivo General de la Nación, el Comité Regional de Archivos y los Archivos Regionales.

5.4.Los requisitos que el archivero debe cumplir para ser candidato al "Premio a la Archivística Nacional" son:

- Contribuir al desarrollo del Sistema de Archivo Institucional.
- Destacar por su dedicación, esfuerzo y contribución a la archivística nacional.
- Realizar investigación archivística inédita.
- Participar en la elaboración de proyectos de ley sobre la materia.
- Tener iniciativa para presentar normas y directivas archivísticas.
- Realizar difusión de las normas archivísticas y de protección al Patrimonio Documental de la Nación, en el ejercicio de la docencia y otras actividades culturales.
- Estar desarrollando actividad archivística por un período no menor de cinco (05) años.

5.5.Los Archivos Privados canalizarán sus propuestas a través de los órganos señalados en el numeral 5.3, según corresponda.

5.6.Las propuestas serán evaluadas por un Comité Calificador integrado por tres personalidades de solvencia profesional ligados a la actividad archivística. El Comité sentará en acta sus decisiones de cada una de sus sesiones de evaluación. La decisión final será comunicada a la Jefatura del Archivo General de la Nación hasta el 30 de abril del año a que corresponda el Premio. El premio será bienal, a partir del año 2002.

5.7.El premio consistirá en una asignación de \$ 2000.00 (dos mil dólares americanos), un diploma y la medalla correspondiente.

5.8.El premio será entregado en la sede del Archivo General de la Nación, en un acto público por el "Día del Archivero Peruano".

VI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

6.1.Los directores que propongan al archivero merecedor de la mencionada distinción, deben describir los antecedentes profesionales y aportes a la archivística regional o nacional, sustentando con documentos originales o copias autenticadas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 5.4.

